

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la presente Ley se busca culminar un proceso iniciado en el 2016 a partir de la visión para el futuro con que fue concebido el Plan Estatal de Desarrollo de esta administración, puesto que en dicho instrumento de la gestión pública estratégica se consignó que el propósito fundamental era el mejoramiento de las condiciones de vida de los queretanos, articulándose en ese tenor con el establecimiento de Ejes rectores, objetivos de gobierno, estrategias y líneas de acción para concretarlos.
2. Que el año 2020, significativamente complejo para el entorno global y local, ha implicado para las instancias de la administración pública la necesidad de desplegar esfuerzos inéditos a fin de que, afectando en lo menos posible la dinámica económica de nuestra entidad, se salvaguardara primordialmente la salud de las y los queretanos, como valor fundamental que permita el disfrute de una vida larga y productiva, mediante acciones tendientes a evitar la concentración o desplazamiento innecesario de personas, al reacondicionamiento de la infraestructura disponible, así como, entre otras, al reforzamiento de medidas de higiene, con miras a propiciar un retorno paulatino a las actividades cotidianas.
3. Que la presente administración, consciente de dicha circunstancia y como acompañamiento de las medidas que desde los distintos ámbitos de competencia del Poder Ejecutivo implementaron para brindar apoyo a los sectores de la sociedad que han resentido los efectos de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19, se prevé una serie de propuestas de adecuación legislativa orientadas a optimizar la realización de trámites, así como a que se ajusten a la baja algunas de sus tarifas en apoyo de los usuarios de servicios públicos y de agentes económicos.
4. Que lo anterior se realiza, a su vez, en congruencia con las acciones gubernamentales desarrolladas en ejercicios anteriores garantizando la estabilidad de las finanzas y el fortalecimiento de la gestión tributaria del Estado, así como el uso eficiente y transparente de los recursos financieros de la hacienda pública estatal, según lo estipulado en el Eje V del Plan Estatal de Desarrollo.



En razón de ello, las modificaciones a las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, instrumento normativo, cuyo objeto consiste en regular la Hacienda pública del Estado, a fin de proveerle de recursos para destinarlos al financiamiento de los servicios públicos a su cargo, atienden a los siguientes objetivos:

- Simplificación de trámites y servicios.
- Armonización de sus disposiciones con cambios constitucionales y legales, en materia política y hacendaria de reciente expedición.
- Adecuación de plazos en beneficio de los intereses de los usuarios de servicios catastrales, acorde con su realidad imperante.
- Optimización en la colaboración entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno, encargadas de la elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura.
- Adecuación de tarifas en función de las condiciones prevalecientes en el mercado inmobiliario, en beneficio tanto de quienes desarrollan sus actividades en dicho sector como de, fundamentalmente, el usuario final del servicio.
- Incorporación de conceptos orientados a brindar servicios de transcripción paleográfica, corrección de estilo y reprografía documental, útiles para instituciones, investigadores y público en general.
- Adecuación de tarifas por concepto de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para incentivar un mejor cumplimiento de sus disposiciones.
- Incorporación de conceptos de derechos relacionados con los servicios en los rubros de turismo y juventud.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, segundo párrafo, 25, 117, fracciones VI y VII, 119 Bis, fracción IV, 126, párrafo segundo, 127, fracciones V, párrafo primero, VII y XII. BIS, 142, primer párrafo, 151, primer párrafo, 158, primer párrafo, fracciones II y VI, 161, 164, la denominación del Capítulo Décimo Cuarto del Título Cuarto, así como los numerales 166, 169 Bis, 169 Ter, 172 Bis; se adicionan los artículos 108, párrafo tercero, 117, fracción VIII, 119 Bis, fracción V, 120, fracción I, párrafo segundo, y 140 Bis; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

SUJETO

Artículo 12. Son sujetos de...

Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, por sus siglas INAPAM, o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física permanente que le impida desplazarse por sí mismo o que para hacerlo requiera de algún aparato, causarán y pagarán un 50% de este impuesto, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente, mediante el original de la documentación respectiva.

Lo dispuesto en...

Artículo 25. La Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios, sus organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece este Capítulo, con las excepciones que en el mismo se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos o estén exentos de ellos.

Artículo 108. Por el servicio...

Los usuarios que...

Tampoco estarán obligados al pago de los derechos previstos en este numeral, los usuarios que utilicen los sistemas que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio habilite para consulta de antecedentes registrales que obran en el mismo, bajo modalidades distintas a las señaladas en los párrafos precedentes.

Artículo 117. Por la ejecución...

I. a la V. ...

- VI. Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20 por ciento sobre el monto de los derechos establecidos en la fracción I del presente artículo;
- VII. Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I del presente artículo; y
- VIII. Cuando el interesado solicite la suspensión de un procedimiento de deslinde catastral, por cada solicitud subsecuente a la primera hasta la sexta, se pagarán 23 UMA por cada suspensión; a partir de la séptima solicitud de suspensión se considerará una reactivación del procedimiento y se pagará la cantidad correspondiente al 50 por ciento de los derechos establecidos en la fracción I del presente artículo.

Artículo 119 Bis. Por la ejecución...

- I. a la III. ...
- IV. En el caso de las fracciones I y III de este artículo, cuando el contribuyente opte por efectuar el procedimiento para la elaboración del plano catastral mediante topógrafo externo inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro y reconocido por la Dirección de Catastro, se causará y pagará el 50 por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y III del presente artículo, siempre y cuando dicho topógrafo externo presente ante la Dirección de Catastro el expediente que incluya el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de planos catastrales de la Dirección de Catastro, la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de levantamiento y de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, la solicitud y la documentación requerida para el trámite de plano catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al topógrafo externo que ocasionará una nueva revisión, pagará 20 UMA por la misma. El topógrafo externo al que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de plano catastral; y

- V. Cuando derivado de la elaboración del plano catastral a que se refiere el presente artículo, se detecten diferencias en cuanto a la superficie del bien objeto del mismo manifestada al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie derivada de la elaboración de dicho plano.

Artículo 120. Por la prestación...

I. Por la reproducción...

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el apartado de carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape, cuando el servicio respectivo sea solicitado por las dependencias u organismos federales, estatales o municipales encargados de la elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura, siempre que proporcionen las características de la obra específica y el trazo o polígono geo-referenciado de la misma, en el formato digital dxf o shape.

II. ...

Artículo 126. Por los servicios...

En caso de que, tras la primera revisión, y derivado del incumplimiento de alguno de los requisitos, no sea posible realizar el alta de un fraccionamiento, unidad condominal o condominio, se causará y pagará un derecho de 3.75 UMA por cada revisión subsecuente que se requiera.

En caso de...

Tratándose de la...

Artículo 127. Por los servicios...

I. a la IV. ...

- V. Por la autorización de folios físicos o electrónicos para la elaboración de los avalúos para efectos hacendarios que realicen los valuadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la revisión de dichos avalúos y la supervisión de la actividad de dichos valuadores, el 1 por ciento del monto de los derechos establecidos en el artículo 124 de esta Ley, cantidad que en ningún caso deberá ser inferior a 2.5 UMA.

Cuando se trate...

Cuando se trate...

En los dos...

VI. ...

VII. Por la modificación y certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, el 25 por ciento de los derechos causados por el deslinde catastral correspondiente. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de seis meses calendario posteriores a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde;

VIII. a la **XII.** ...

XII. BIS. Por la revisión de valor catastral asignado a un predio o el valor unitario de suelo provisional asignado a un desarrollo inmobiliario, solicitada por el propietario o su representante, 3.75 UMA;

XIII. a la **XXII.** ...

Artículo 140 Bis. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Archivos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| CONCEPTO | UMA |
|--|-------|
| Transcripción paleográfica de textos jurídicos, eclesiásticos o de cualquier otra naturaleza, de los siglos XVI al XIX, escritos en español antiguo, o con latinismos, por hoja. | 1.15 |
| Corrección de estilo en traducciones y/o interpretaciones de textos antiguos o modernos, de los siglos XVI al XIX, por página. | 0.09 |
| Reprografía documental, consistente en la conversión de un documento físico en un archivo o imagen digital, a | 0.011 |

| | |
|--|--|
| través de escáner o fotografía, por página. | |
|--|--|

Artículo 142. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que, en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| CONCEPTO | ZONA | |
|---|------------|--------|
| | A | B |
| | UMA | |
| Asentamiento de reconocimientos de hijo: | | |
| En Oficialía en día y horas hábiles. | 1.25 | 0.875 |
| En Oficialía en día u horas inhábiles. | 3.75 | 2.625 |
| A domicilio en día y horas hábiles. | 7.5 | 5.25 |
| A domicilio en día u horas inhábiles. | 10 | 8.75 |
| Celebración y acta de matrimonio en Oficialía: | | |
| En día y hora hábil matutino. | 8.75 | 6.125 |
| En día y hora hábil vespertino. | 11.25 | 7.875 |
| En sábado o domingo. | 22.5 | 15.75 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | | |
| En día y hora hábil matutino. | 31.25 | 21.25 |
| En día y hora hábil vespertino. | 37.5 | 26.25 |
| En sábado o domingo. | 43.75 | 31.25 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja. | 2.25 | 1.25 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo. | 81.25 | 62.5 |
| Asentamiento de acta de divorcio judicial. | 6.25 | 4.375 |
| Asentamiento de actas de defunción: | | |
| En día hábil. | 1.25 | 0.875 |
| En día inhábil. | 3.75 | 2.625 |
| De recién nacido muerto. | 1.25 | 0.875 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | 0.6125 | 0.4375 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados. | 6.25 | 4.375 |
| Rectificación de acta. | 1.25 | 0.875 |
| Constancia de inexistencia de acta de nacimiento o de matrimonio. | 1.25 | 0.875 |
| Inscripción de actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción, levantadas en el extranjero. | 6.25 | 3.75 |

| | | |
|--|------|-------|
| Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja. | 1.25 | 0.875 |
| Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal. | 1.25 | 0.875 |
| Expedición de copias certificadas de documentos que conformen procedimientos administrativos resueltos por la Dirección Estatal del Registro Civil. | 1.25 | 0.875 |

Las zonas a...

Zona A: Los...

Zona B: El...

Las oficinas del...

Artículo 151. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de seguridad privada, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-----|
| a). Por el trámite y, en su caso, autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro | 100 |
| b). Por el trámite de registro para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado a personas físicas y morales con autorización de la Secretaría de Gobernación | 55 |
| c). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro | 50 |

| | |
|--|---|
| d). Por el trámite y, en su caso, modificación de las modalidades para la prestación de los servicios de seguridad privada | 5 |
| e). Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación como guardia o vigilante | 2 |
| f). Por la reposición de credencial de habilitación como guardia o vigilante | 1 |
| g). Aplicación de prueba adicional toxicológica | 2 |
| h). Por el trámite y, en su caso, autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta | 2 |
| i). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta | 1 |
| j). Por baja en el Padrón de Vehículos Escolta | 1 |

El pago de...

Artículo 158. Las personas físicas...

I. ...

II. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario del vehículo, o arrendatario. Si el propietario o arrendatario del vehículo es persona moral, deberá presentar acta constitutiva de la sociedad; documento donde conste quién es el representante legal de la sociedad e identificación oficial con fotografía y firma del representante legal. En el caso de que la persona física o el representante legal de la persona moral, no realicen personalmente el trámite, el promovente deberá presentar adicionalmente carta poder firmada por el propietario o arrendatario de la unidad o representante legal de la sociedad, firmada ante dos testigos, además de presentar original de la identificación de quien otorga y recibe dicho poder, así como copia de la identificación de los dos testigos;

III. a la V. ...

VI. Si el vehículo que se pretende registrar es de procedencia extranjera, se deberán presentar los documentos originales que acrediten la legal



estancia del vehículo en el país en el régimen de importación definitiva o, en su caso, copia certificada emitida por las autoridades aduaneras, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones federales aplicables al caso en particular;

VII. a la VIII. ...

Las personas físicas...

Tratándose de vehículos...

El contribuyente o...

Se deberá presentar...

Artículo 161. Si el vehículo que se pretende registrar en el Padrón Vehicular Estatal, se encuentra en arrendamiento, el arrendatario, además de cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 158 de esta Ley, deberá exhibir original del contrato donde se especifique el nombre y domicilio de los contratantes y el objeto del mismo.

Artículo 164. Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales; así como las personas con discapacidad que lo acrediten con la constancia emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, causarán y pagarán un 50% de los derechos contemplados por el artículo 157 de esta Ley, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto anterior con la documentación original de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente resultará aplicable respecto de los derechos contemplados por el artículo 157, causados con posterioridad a la adquisición de las calidades a que se refiere este artículo.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
POR EL PODER JUDICIAL**

Artículo 166. Por los servicios prestados por el Poder Judicial solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar. | 0.00 |

| | |
|---|--------|
| Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo. | 0.00 |
| Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja. | 0.0125 |
| Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja. | 0.0187 |
| Elaboración de dictamen psicológico | 3.00 |
| Copias certificadas en Segunda Instancia | 1.25 |
| Copias certificadas en Primera Instancia | 0.25 |
| Copias certificadas en Juzgados Menores | 0.25 |

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

- A. Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.
- B. Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Artículo 169 Bis. Por el uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Centro de Congresos, se causarán y pagarán, por evento, los siguientes derechos:

| CONCEPTO | UMA |
|----------------------------|---------|
| Sala A Tarifa 8 a 22 horas | 1410 |
| Hora extra por Sala A | 150 |
| Sala A Tarifa 24 horas | 1971.04 |
| Sala B Tarifa 8 a 22 horas | 570 |
| Hora extra por Sala B | 60 |
| Sala B Tarifa 24 horas | 797.27 |
| Sala C Tarifa 8 a 22 horas | 285 |
| Hora extra por Sala C | 30 |



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|--|---------|
| Sala C Tarifa 24 horas | 398.64 |
| Sala D Tarifa 8 a 22 horas | 264 |
| Hora extra por Sala D | 28 |
| Sala D Tarifa 24 horas | 383.87 |
| Pasillo PB Tarifa 8 a 22 horas | 280 |
| Hora extra por Pasillo PB | 30 |
| Pasillo PB Tarifa 24 horas | 391.26 |
| Terraza PB Tarifa 8 a 22 horas | 331 |
| Hora extra por Terraza PB | 35 |
| Terraza PB Tarifa 24 horas | 645.94 |
| Gran Salón Querétaro Tarifa 8 a 22 horas | 2821 |
| Hora extra por Gran Salón Querétaro | 300 |
| Gran Salón Querétaro Tarifa 24 horas | 3942.08 |
| Salón Constitución | 51 |
| Oficinas primer nivel | 10 |
| Salón Corregidora Tarifa 8 a 22 horas | 659 |
| Hora extra por Salón Corregidora | 70 |
| Salón Corregidora Tarifa 24 horas | 819.42 |
| Salón Corregidor Tarifa 8 a 22 horas | 416 |
| Hora extra por Salón Corregidor | 44 |
| Salón Corregidor Tarifa 24 horas | 516.75 |
| Pasillo N3B Tarifa 8 a 22 horas | 208 |
| Hora extra por Pasillo N3B | 22 |
| Pasillo N3B Tarifa 24 horas | 258.38 |
| Salón Casa de Los Corregidores Tarifa 8 a 22 horas | 1283 |
| Hora extra por Casa de los Corregidores | 137 |
| Salón Casa de Los Corregidores Tarifa 24 horas | 1593.95 |
| Acueducto 301 Tarifa 8 a 22 horas | 58 |
| Hora extra por Acueducto 301 | 6 |
| Acueducto 301 Tarifa 24 horas | 74.44 |
| Acueducto 302 Tarifa 8 a 22 horas | 63 |
| Hora extra por Acueducto 302 | 6 |
| Acueducto 302 Tarifa 24 horas | 81.2 |
| Acueducto 303 Tarifa 8 a 22 horas | 63 |
| Hora extra por Acueducto 303 | 6 |
| Acueducto 303 Tarifa 24 horas | 81.2 |



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|---|--------|
| Acueducto 304 Tarifa 8 a 22 horas | 79 |
| Hora extra por Acueducto 304 | 6 |
| Acueducto 304 Tarifa 24 horas | 101.5 |
| Acueducto 305 Tarifa 8 a 22 horas | 79 |
| Hora extra por Acueducto 305 | 6 |
| Acueducto 305 Tarifa 24 horas | 101.5 |
| Acueducto 306 Tarifa 8 a 22 horas | 63 |
| Hora extra por Acueducto 306 | 6 |
| Acueducto 306 Tarifa 24 horas | 81.2 |
| Acueducto 307 Tarifa 8 a 22 horas | 63 |
| Hora extra por Acueducto 307 | 6 |
| Acueducto 307 Tarifa 24 horas | 81.2 |
| Acueducto 308 Tarifa 8 a 22 horas | 58 |
| Hora extra por Acueducto 308 | 6 |
| Acueducto 308 Tarifa 24 horas | 74.44 |
| Acueducto 301-308 Tarifa 8 a 22 horas | 657 |
| Hora extra por Acueducto 301 – 308 | 70 |
| Acueducto 301 - 308 Tarifa 24 horas | 848.95 |
| Lobbie PB-P | 481.2 |
| Lobbie PB-O | 481.2 |
| Lobbie PB | 926.41 |
| Lobbie N1-P | 94.66 |
| Lobbie N1-O | 164.08 |
| Lobbie N3-P | 136.31 |
| Lobbie N3-O | 132.53 |
| Vestíbulo Exterior | 340.26 |
| Estacionamiento | 12,235 |
| Cafetería QCC | 322 |
| Cocina QCC 3er Nivel | 2,337 |
| Zona de Andenes – Pte | 500 |
| Zona de Andenes – Ote | 500 |
| Pódium | 6 |
| Silla Tipo Valenciana / Parm | .22 |
| Tarima Modular | 5 |
| Postes unifila/listón rojo | 1 |
| Rotafolio | 4 |
| Tablón medio (incluye paño o mantel) | 1 |
| Tablón completo (incluye paño o mantel) | 1 |
| Tablón redondo (incluye paño o mantel) | 1 |



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|--|----|
| Sillones (juego 3 piezas) | 29 |
| Sillón individual café | 5 |
| Sillón doble café | 8 |
| Pista de baile modular | 1 |
| Módulos de alfombra | 8 |
| Equipo de sonido A (incluye pantalla - proyector - micrófono) | 35 |
| Equipo de sonido B | 54 |
| Micrófono alámbrico | 3 |
| Micrófono inalámbrico | 9 |
| Micrófono Lavalier | 11 |
| Reproductor DVD-CD | 4 |
| Video proyector | 45 |
| Pantalla 4x3 m | 18 |
| Pantalla Led Smart TV 40" | 7 |
| Pantalla LCD | 9 |
| Pantalla 3x2 m | 14 |
| Servicio de Grúa (por hora) | 13 |
| Servicio de Internet alámbrico | 12 |
| Servicio de Internet inalámbrico | 3 |
| Servicio de Internet fibra óptica | 93 |
| Servicio de líneas telefónicas | 6 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/30A/2F | 16 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/60A/2F | 28 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/100A/2F | 35 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F | 23 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F | 24 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F | 50 |
| Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F | 29 |
| Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F | 40 |
| Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F | 58 |
| Uso de plugg (trifásico) 480 VCA, 100A, 3PH, 4P | 6 |
| Uso de plugg (trifásico) 250 VCA, 100A, 3PH, 3P | 6 |
| Espacio para exhibición de vehículos | 24 |



Artículo 169 Ter. Por el uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Teatro Metropolitano, se causarán y pagarán, por evento, los siguientes derechos:

| CONCEPTO | UMA |
|---|------|
| Sala principal Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 1053 |
| Hora extra por Sala Principal | 130 |
| Luneta Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 508 |
| Hora extra por Luneta | 62 |
| Experimental Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 237 |
| Hora extra por Experimental | 27 |
| Sala de danza Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 106 |
| Hora extra por Sala de Danza | 13 |
| Salón Verde (Green Room) Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 29 |
| Hora extra por Salón Verde (Green Room) | 3.5 |
| Camerino estrella Tarifa 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 28 |
| Hora extra por Camerino Estrella | 3.5 |
| Camerino individual 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 25 |
| Hora extra por Camerino Individual | 3 |
| Camerino colectivo 12 horas continuas, en horario de las 08:00 a las 24:00 horas | 43 |
| Hora extra de Camerino Colectivo | 5 |
| Tablón medio (incluye paño o mantel) | 1 |
| Silla Tipo Valenciana / Parma | .22 |
| Tablón completo (incluye paño o mantel) | 1 |
| Sillón individual café | 4 |
| Sillón doble café | 8 |
| Pódium | 6 |
| Eslinga 2 m | 2 |
| Eslinga 3 m | 2 |
| Micrófono inalámbrico Sennheiser md 5235 | 5 |



“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



| | |
|--|----|
| Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental | 2 |
| Micrófono electrovoice rs27 | 2 |
| Micrófono inalámbrico tipo Lavalier Sennheiser MZ-2 Gold | 6 |
| Micrófono inalámbrico tipo Lavalier con solapa Countryman | 6 |
| Micrófono ambiental Countryman M2H | 3 |
| Caja directa Klark Teknik | 2 |
| Micrófono Shure 418 microflex | 3 |
| Micrófono Akg 321 microflex | 3 |
| Micrófono Sm 81 | 2 |
| Micrófono Sm 57 | 2 |
| Micrófono Sm 58 | 2 |
| Micrófono Beta 98 de pinza | 2 |
| Micrófono Shure Beta 52 | 2 |
| Micrófono Shure Beta 87 | 2 |
| Subsnake ramtech 12 canales | 2 |
| Monitor de piso electrovoice plasma P1 | 5 |
| Monitor de piso electrovoice plasma P2 | 5 |
| Consola Yamaha M7CL 48 CH | 64 |
| Consola Yamaha LS9 32 CH | 24 |
| Sistema de Monitoreo Psm 700 Shure | 11 |
| Cabeza móvil de iluminación robótica Clay Paky1 Alpha Whas halo 1200/Dts Whash | 19 |
| Leeko 25/50 | 3 |
| Leeko 15/30 | 3 |
| Leeko 36 grados | 4 |
| Leeko 26 grados | 4 |
| Leeko 19 | 2 |
| Leeko 14 | 2 |
| Par 64 | 2 |
| Máquina de niebla Hazer marca Lemaitre | 7 |
| Leeko robótico ETC modelo Revolution Original | 10 |
| Grúa | 27 |
| Servicio de Internet alámbrico | 12 |
| Servicio de Internet fibra óptica | 93 |
| Servicio de líneas telefónicas | 6 |

| | |
|--|------|
| Uso de instalación eléctrica | 38 |
| Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F | 23 |
| Centro de carga | 8 |
| Cable de 4 líneas camlock para centro de carga | 6 |
| Espacio para exhibición de vehículos | 24 |
| Terraza QTM | 1882 |

Artículo 172 Bis. Por el uso y aprovechamiento de los bienes asignados a la Secretaría de la Juventud, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

| CONCEPTO | UMA |
|---|-------|
| Auditorio de la Secretaría de la Juventud, por evento | 71.01 |
| Galería de la Secretaría de la Juventud, por día | 17.75 |
| Salón “Co-working”, por día | 2.37 |
| Salón “Co-working”, por mes | 35.51 |
| Salón Conocimiento, por día | 15 |
| Cabina de radio, por día | 40 |
| Cabina de TV, por día | 40 |
| Sala de juntas, por día | 3 |

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2021, serán las siguientes:

- I. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realice la Dirección de Catastro respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular, se causará un derecho equivalente a 1.25 UMA;
- II. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se causarán los derechos correspondientes;
- III. No se causarán los derechos previstos en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, durante el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Rectificación de acta;
 - b) Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja, bajo los siguientes supuestos:
 1. La expedición de la primera copia certificada, que con motivo de un procedimiento administrativo de rectificación de acta haya sido resuelto por la Dirección Estatal del Registro Civil, cuyo formato se imprima en español o en lengua indígena.
 2. La expedición de una copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille, que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales; y
 - c) La expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal, tratándose de copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales.
- IV. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

| MES DE PAGO | DESCUENTO |
|-------------|-----------|
| Enero | 10% |
| Febrero | 8% |
| Marzo | 5% |

V. Se cancelan los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2020, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión.

Se cancelan los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2016 y anteriores;

VI. Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, del noventa y nueve por ciento;

VII. Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre y cuando:

- a)** Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad, con motivo del pago de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción;
- b)** El medio de defensa no haya sido extemporáneo;
- c)** Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal; y
- d)** El particular presente ante las autoridades jurisdiccionales competentes el escrito mediante el cual se desista del medio de defensa señalado en el inciso a) de esta fracción.

Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal del Estado, se generará la orden de pago correspondiente.

La restitución prevista en esta fracción podrá realizarse antes de que se dicte sentencia que ponga fin al medio de defensa mencionado;

- VIII.** Las tarjetas de circulación a que hace referencia el artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que hubiesen sido expedidas para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2022.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que contempla la referida ley.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, para comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el primer párrafo de esta fracción, ante las autoridades que así se lo requieran, exhibirán la representación impresa del comprobante fiscal digital respectivo;

- IX.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo Quinto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se reducirá en un 100%. En este caso, los contribuyentes no deberán cumplir con las obligaciones formales relativas a dicha contribución;
- X.** Los derechos previstos en los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducirse en los términos que establezca el Manual de Procedimientos del Querétaro Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano;
- XI.** Siempre que se trate de vivienda de interés social o popular, los derechos que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:
- a)** La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.
 - b)** La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
 - c)** La expedición de certificados de no propiedad;

XII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

- a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble de que se trate.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

XIII. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:

- a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
- b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.
- c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado;

XIV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de:

- a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicho Registro se encuentre la anotación del crédito inicial.
 - b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos.
 - c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
 - d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes;
- XV.** Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de la constancia única de propiedad por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial; y
- XVI.** Los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y los Programas que se financien con dicho Fondo.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

“Las lenguas indígenas son el crisol de la diversidad cultural de nuestra nación”



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)